#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 063 Fecha del Traslado: 01/12/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220014300	Divisorios	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto.  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co		1/12/2023	5/12/2023
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto.  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co		1/12/2023	5/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETA HOY 01/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO **SECRETARIO (A)** 

Radicado: 05615 31 03 002 2022 00143 00

#### Diego Londoño <dielondono29@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 16:18

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Memoria Curaduria Rionegro.pdf;

#### Señores

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant,)

**Radicado:** 05615 31 03 002 2022 00143 00 **Demandado:** JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA

**Demandante:** OSCAR OCTAVIO GARCÍA OROZCO

Asunto: EJECUCIÓN LABORES AMPARO DE POBREZA/

RECURSO DE REPOSICIÓN.

# Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Rionegro (Ant,)

**Radicado:** 05615 31 03 002 2022 00143 00 **Demandado:** JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA

**Demandante:** OSCAR OCTAVIO GARCÍA OROZCO

Asunto: EJECUCIÓN LABORES AMPARO DE POBREZA/

RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando en calidad de Curador del demandado JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho, que, en calidad de curador, si he tenido contacto permanente con el señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, en torno a las actuaciones dentro del trámite procesal, desde el día martes 22 de agosto de los corrientes, en los siguientes términos:

Inicialmente el señor MEJÍA GARCÍA, me contacto desde su móvil (3003608401), mediante la aplicación WhatsApp, desde el día martes 22 de agosto de 2023, de forma errada, pues, pensó que yo era quien lo representaría dentro del trámite de violencia intrafamiliar convocado por parte de la señora Mónica María Ordoñez, quien según me informó, es su esposa, para una audiencia a llevarse a cabo el día 30 de agosto de este año, ante Fiscalía, hablamos telefónicamente y aclaramos el tema de curaduría.

El día 25 de agosto le envié el archivo contentivo del historial del proceso a la fecha, hablamos de la causa de la demanda, según refirió el, la venta del derecho proindiviso al señor OSCAR OCTAVIO GARCÍA OROZCO, fue a título de garantía de una obligación pendiente, y que el pretendía conseguirse el dinero para pagar la obligación, o en su defecto, vender el inmueble objeto de división para pagar la obligación, pues su familia vive allí.

Posteriormente, hablamos telefónicamente y le recomendé la practica de un avalúo independiente para dar respuesta a la demanda, a lo cual el accedió.

El día 12 de septiembre, previa solicitud mediante memorial, este Juzgado nos envió la ruta de acceso electrónico al expediente (link), de la cual le compartí al señor JOSÉ LEONEL, mediante la aplicación WhatsApp, la demanda y sus anexos. Analizamos telefónicamente las pretensiones y le requerí nuevamente el avalúo del predio, a lo cual me respondió que ya lo había realizado, y que estaba pendiente de que le entregaran el informe.

Desde ese momento solo hablamos telefónicamente una vez, le manifesté que se nos vencían los términos para dar repuesta a la demanda, y me informo que estaba esperando el avalúo.

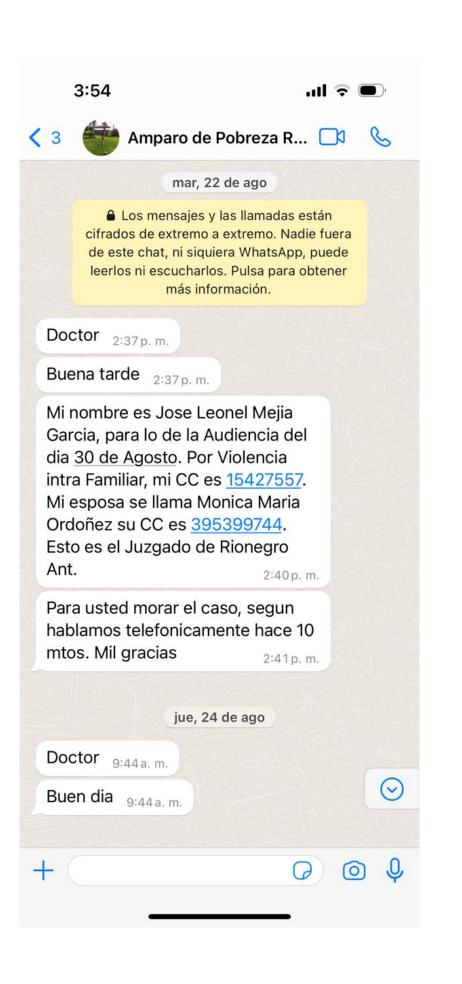
Ante el silencio del señor MEJÍA GARCÍA, lo volví a contactar el día 24 de noviembre de este año, y me manifestó mediante la aplicación WhatsApp, que no había leído el texto de la demanda, y que todavía se encontraba a la espera del avalúo, que iba a ubicar a la persona que lo realizo.

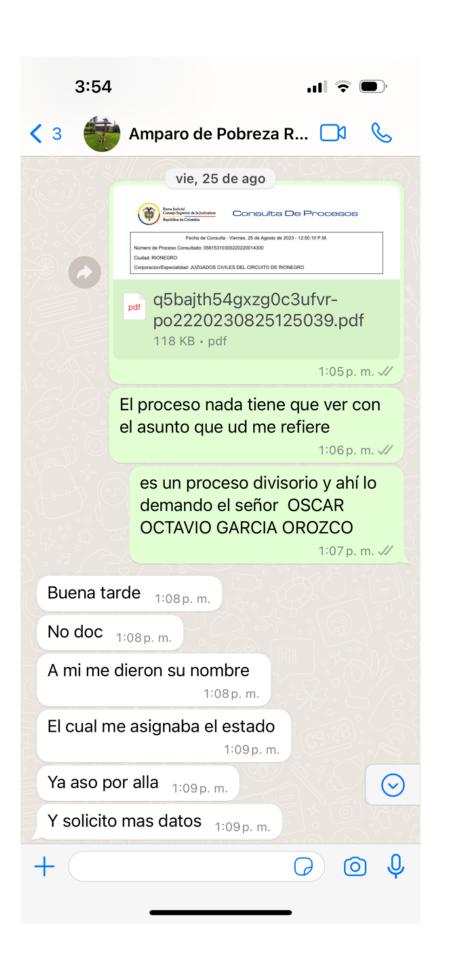
Como puede observarse, este abogado si ha desarrollado el encargo encomendado, contactando a la parte que se le asigno representar, y ha brindado la asesoría requerida, según la causa; ahora bien, no me es dable como apoderado dar respuesta a unos hechos que no conozco, y mucho menos, por fuera de las instrucciones de la parte, proceder con la muletilla de contestar "No me consta, que se pruebe…", pues, no ha sido la intención del demandado, tal y como se puede corroborar de los diálogos vía chat, con el sostenidos.

Ahora bien, el señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, hasta el momento no ha hecho lectura del texto de la demanda, y el mismo lo manifiesta expresamente, ni ha procurado un avalúo como se ha tratado de obtener, dejando a este apoderado solo con la opción procesal de guardar silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, lo cual también constituye una posición dentro del proceso, atenerse a sus resultas. Es claro que el señor MEJÍA GARCÍA, solo está esperando la fijación de fecha para la práctica de la audiencia, tal y como lo manifiesta en el dialogo sostenido, frente a lo cual ya se le ha informado en repetidas ocasiones que tal actuación pende del Juzgado.

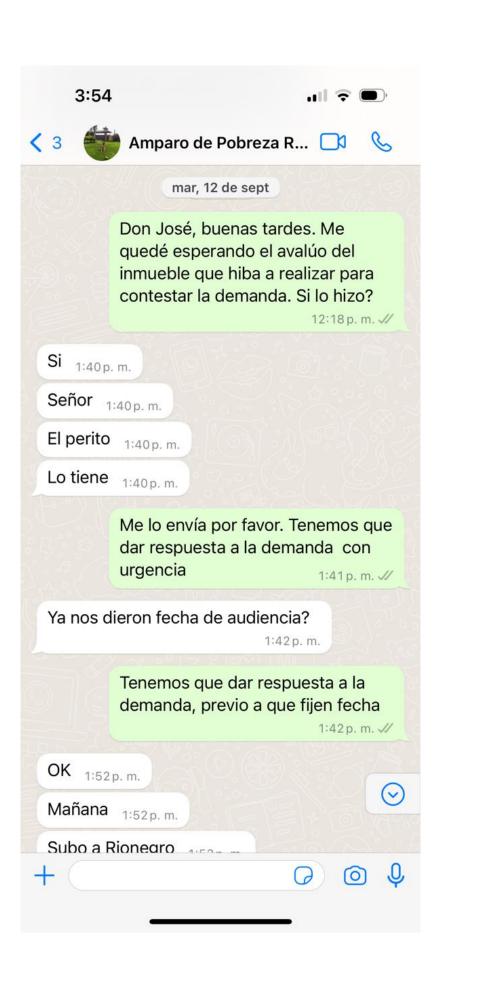
**SOLICITUD:** Solicito al Despacho reponga la decisión de dar inicio al incidente sancionatorio en contra de este apoderado por la supuesta inactividad en el proceso, en su defecto, permita continuar con el ejercicio de la curaduría a mi conferida y asistir al señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, en lo que resta de las actuaciones procesales, en su defecto, se conceda el recurso de alzada frente a la decisión.

**ANEXOS:** Adjunto las imágenes del historial de conversaciones sostenidas con el señor MEJÍA GARCÍA, mediante la plataforma WhatsApp, con su número móvil 3003608401.















Atentamente,

DIEGO LONDOÑO NOREÑA CC. 71.768.988 de Medellín

TP. 129.706 del CS. De la J.

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - 2022-00171// LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA Y OTRO VS FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN Y OTROS

#### isabel.piedrahita@bmplegal.co <isabel.piedrahita@bmplegal.co>

Jue 23/11/2023 15:33

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>;jocardenas@alianza.com.co <jocardenas@alianza.com.co>;juridicasintegralesabog@gmail.com <juridicasintegralesabog@gmail.com>;'Andrés Velásquez - Liberum Legal' <andres@liberumlegal.com>;villegasvillegasabogados@gmail.com <villegasvillegasabogados@gmail.com>;'SL Sas' <sl.legalsas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (827 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTESTACION SENDEROS DE FONTIBON 23-11-2023 VF.pdf;

#### **DOCTORA**

#### JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO : 05615310300220220017100

TIPO DE PROCESO : DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE

**CONTRATO** 

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN

SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

DEMANDANTE : RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES

**LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA** 

DEMANDADO : FIDEICOMISO SENDEROS DE

**FONTIBÓN Y OTROS** 

ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.179.426 abogada portadora de la tarjeta profesional No. 163.330, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN identificado con NIT. 830. 053. 812-2., por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrige el auto del 17 de octubre de 2023, en virtud de lo establecido en los artículos 318 inc. 1 y 321 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por favor remitirse al memorial adjunto.

Atentamente.



Socia - Litigios Teléfono: 3004097326

Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique al remitente y elimine ese material.

La información contenida en el presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos es para recepción y consulta exclusiva de su destinatario, y puede contener información secreta, sensible, reservada, y/o privilegiada, incluyendo pero no limitándose a secretos empresariales. En consecuencia, está prohibida la revisión, retransmisión, divulgación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original del mensaje.

El remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material y los efectos que pueda generar.

El destinatario de este mensaje debe verificar con sus propios medios que el mismo no está afectado por virus u otros defectos.

If you receive this message by mistake please notify me and delete it immediately.

The information contained in this message and its attachments is for the exclusive reception and consultation of the person whom it is addressed, and it may be or contain sensitive, secret, reserved, and / or privileged information, including but not limited to trade secrets. Consequently, it is forbidden to review, transmit, disseminate and/or use this information, and/or to take any actions with respect to the information, by persons or entities other than the original purpose of the message.

The sender does not assume any responsibility for the receipt, transmission and use of this material and the effects it can generate.

The recipient(s) of this message should check with their own means that it is not affected by viruses or other defects. For more efficient use of the mail, PLEASE DO NOT reply to or forward this message, unless it is essential to the recipients.



#### **DOCTORA**

#### JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO : 05615310300220220017100

TIPO DE PROCESO : DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE

CONTRATO

ASUNTO : <u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN</u>

SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A

AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE

2023.

DEMANDANTE : RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES

LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA

DEMANDADO : FIDEICOMISO SENDEROS DE

**FONTIBÓN Y OTROS** 

ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.179.426 abogada portadora de la tarjeta profesional No. 163.330, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN identificado con NIT. 830. 053. 812-2., por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se corrige el auto del 17 de octubre de 2023, en virtud de lo establecido en los artículos 318 inc. 1 y 321 numeral 1 del Código General del Proceso.

#### I. PETICIONES

Comedidamente se solicita a su despacho:

PRIMERA: REVOCAR totalmente el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, notificado mediante estado número 150 del 23 de noviembre de 2023 dictado dentro del proceso de la referencia en el sentido de declarar que el término de traslado de 20 días para la contestación de la demanda empezó a correr el día 9 de junio de 2023 después de transcurridos los dos días establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que se entienda realizada la notificación personal, en consecuencia el término de 20 días para la contestación de la demanda vencía el día 11 de julio de 2023 habiéndose contestado la demanda dentro del término establecido en la ley.

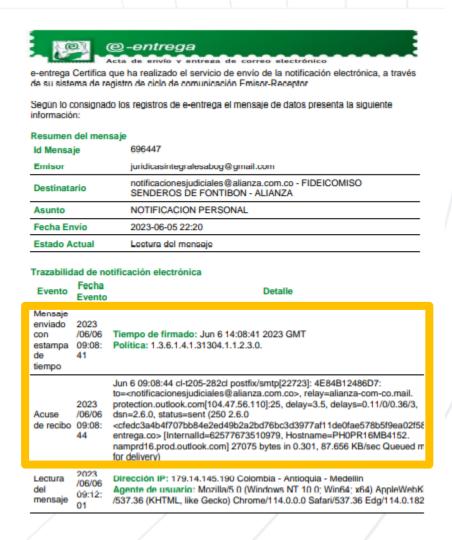




**SEGUNDA:** EMITIR un auto en el que se declare que la demandada P.A. FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON contestó la demanda dentro del término establecido en la ley.

#### II. HECHOS:

PRIMERO. El día <u>6 de junio de 2023</u>, la apoderada de los demandantes envía correo electrónico certificado de la empresa SERVIENTREGA a ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO SENDEROS DE FONTIBÓN, como puede verificarse a continuación en la imagen aportada por la apoderada de los demandantes en su memorial remitido al juzgado con fecha 27 de septiembre de 2023 (Archivo No. 115 del expediente):



**SEGUNDO.** El artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso establece que el auto admisorio de la demanda se notifica personalmente al demandado, en el presente asunto, la notificación se realizó estando en vigencia la ley 2213 de 2022, la cual establece:

"ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos <u>132</u> a <u>138</u> del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal". (negritas y subrayas fuera de texto)".

**TERCERO.** Por lo anterior, se tendría que los dos días que menciona el artículo 8 de la mencionada ley, corresponden al 7 y 8 de junio de 2023. En consecuencia, el término de veinte (20) días para la contestación de la demanda por parte de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO SENDEROS DE FONTIBÓN empezó a correr el día 9 de junio de 2023 terminando el día 11 de julio de 2023, como puede apreciarse en la siguiente gráfica:





Fecha de envío del correo electrónico por la apoderada de los demandantes a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA.

2 días, Ley 2213 de 2022, articulo 8, para que se entienda realizada la notificación personal.



Término de traslado de la demanda - 20 días.

**TERCERO.** El día 11 de julio de 2023, se remitió correo electrónico con copia a todas las partes procesales a la dirección <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>,



contentivo de la contestación de la demanda por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO SENDEROS DE FONTIBÓN y se recibió respuesta de recepción de dicho correo electrónico el mismo día. (ANEXO 1) estando dentro del término señalado por el artículo 369 del Código General del Proceso.

#### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso Establece:

"Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, <u>la del auto admisorio</u> <u>de la demanda</u> y la del mandamiento ejecutivo."

En igual sentido, el CGP establece en su artículo 369 "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

Por otro lado, la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

La Corte Suprema de Justicia ha manifestado en sentencia STC16733-2022 con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque que el término para el enteramiento de la notificación y el contenido del correo electrónico y los anexos remitidos por el demandante a los demandados mediante notificación personal se da a los dos (2) días después del envío del mensaje al canal digital del demandado:

"El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje".

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C 420-2020 estableció:



"La Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia".

#### IV. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 27 sur No. 27-80 Int. 903, Envigado, Antioquia, al teléfono 3004097326, y al correo electrónico <u>isabel.piedrahita@bmplegal.co</u> que corresponde al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

En subsidio, apelo.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA

C.C. No. 39.179.426

T.P. 163.330 Del C.S. de la J.

De: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

A: <u>isabel.piedrahita@bmplegal.co</u>

Asunto: RE: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA PATRIMONIO AUTÓNOMO SENDEROS DE FONTIBÓN - 2022-00171// LUIS

RICARDO SALAZAR ARCILA Y OTRO VS FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN Y OTROS

**Fecha:** martes, 11 de julio de 2023 13:06:41

Archivos adjuntos: image001.png

image002.png Outlook-t3pm0304.png

#### CONFIRMO RECIBIDO, 1 ARCHIVO ADJUNTO

Cualquier <u>memorial</u>, <u>demanda</u> o <u>solicitud</u> dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse <u>únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda)</u>, a la dirección <u>csarionegro@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace: https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?

EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a>

Cordialmente,



#### Claudia Valencia

Citadora

Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez Rionegro-Antioquia

De: isabel.piedrahita@bmplegal.co <isabel.piedrahita@bmplegal.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:28

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Rionegro

<rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; jocardenas@alianza.com.co <jocardenas@alianza.com.co>; juridicasintegralesabog@gmail.com <juridicasintegralesabog@gmail.com>; 'Andrés Velásquez - Liberum Legal' <andres@liberumlegal.com>; villegasvillegasabogados@gmail.com <villegasvillegasabogados@gmail.com>

**Asunto:** RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA PATRIMONIO AUTÓNOMO SENDEROS DE FONTIBÓN - 2022-00171// LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA Y OTRO VS FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN Y OTROS

#### **DOCTOR**

#### JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

E. S. D.

RADICADO : 05615310300220220017100

TIPO DE PROCESO :	DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
ASUNTO :	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE :	RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA
DEMANDADO :	FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN Y OTROS

ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.179.426 abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 163.330, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN identificado con NIT. 830. 053. 812-2., por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

Por el presente me permito radicar memorial de la referencia, remítanse al anexo.

Agradezco se confirme recepción.



Socia - Litigios

Teléfono: 3004097326 Correo: <u>isabel@provo.legal</u>



Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique al remitente y elimine ese material.

La información contenida en el presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos es para recepción y consulta exclusiva de su destinatario, y puede contener información secreta, sensible, reservada, y/o privilegiada, incluyendo pero no limitándose a secretos empresariales. En consecuencia, está prohibida la revisión, retransmisión, divulgación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original del mensaje.

El remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material y los efectos que pueda generar.

El destinatario de este mensaje debe verificar con sus propios medios que el mismo no está afectado por virus u otros defectos.

If you receive this message by mistake please notify me and delete it immediately.

The information contained in this message and its attachments is for the exclusive reception and consultation of the person whom it is addressed, and it may be or contain sensitive, secret, reserved, and / or privileged information, including but not limited to trade secrets. Consequently, it is forbidden to review, transmit, disseminate and/or use this information, and/or to take any actions with respect to the information, by persons or entities other than the original purpose of the message.

The sender does not assume any responsibility for the receipt, transmission and use of this material and the effects it can generate.

The recipient(s) of this message should check with their own means that it is not affected by viruses or other defects. For more efficient use of the mail, PLEASE DO NOT reply to or forward this message, unless it is essential to the recipients.

#### 056153103 002 2022 00171 00 - MEMORIAL COADYUVANCIA RECURSOS

#### Andrés Velásquez - Liberum Legal <andres@liberumlegal.com>

Vie 24/11/2023 9:35

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>;jocardenas <jocardenas@alianza.com.co>;juridicasintegralesabog <juridicasintegralesabog@gmail.com>;villegasvillegasabogados@gmail.com <villegasvillegasabogados@gmail.com>;'SL Sas' <sl.legalsas@gmail.com>;isabelpiedrahita <isabel.piedrahita@bmplegal.co>

1 archivos adjuntos (135 KB)

05615310300220220017100 - COADYUVANCIA REPOSICION Y APELACION.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente me permito radicar memorial de la referencia.

Agradezco se confirme recepción.

Atentamente,



### ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO – ABOGADO U.P.B. CONSULTORÍA – LITIGIOS – ARBITRAJE

SEÑORA JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO E. S. D.

**RADICADO:** 2022 – 00171

**ASUNTO:** COADYUVANCIA RECURSOS

**PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTES:** RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES

LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA

**DEMANDADO:** H.H GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

ALIANZA FIDUCIARIA S.A

**ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO**, abogado titulado, identificado con la Tarjeta Profesional No. 113.941 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 71.788.554, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**, identificada con NIT No. 900.764.462 – 2, me permito manifestar y solicitar al Despacho:

- **1**.COADYUVO los recursos de reposición y apelación interpuestos por FIDECOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, en el entendido de que es evidente que la demanda fue contestada en tiempo.
- **2**.La decisión impugnada no afecta únicamente al citado FIDEICOMISO, si no al proceso en general, ya que es un auto innecesario y manifiestamente errado, sin argumentación alguna, que activa las vías de impugnación, desperdiciando tiempo valiosísimo que debería utilizarse en la continuidad del proceso.

El asunto ya había sido analizado por el Despacho y asoma extraña la razón de esta intempestiva "corrección".

**3**.Por lo anterior, solicito que sea revocado el auto en sede de reposición, evitando tramitar un recurso de apelación que paralice el trámite de la instancia.

Atentamente,

ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO

TP. 113.941 C.S.Jud.